

## RESOLUCIÓN No. 017-JNDA-P-2025

Sr. Julio Eduardo Jiménez  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes derechos: “*1. Elegir y ser elegidos, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República establece: “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo – COA determina el Principio de desconcentración mediante el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de buena fe. Se

presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo determina el interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

**Que,** el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo contempla los deberes de las personas, determinando que deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone;

**Que,** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;

**Que,** el artículo 47 del referido Código determina la Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que,** el artículo 49 del mismo cuerpo ibídem administrativo señala que el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento;

**Que,** de acuerdo con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece la delegación de competencias por lo cual los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "...1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...";

**Que,** de acuerdo al Art. 70, la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

**Que,** el Art. 71 señala que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

**Que,** el Art. 72 determina que, no pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral;

**Que,** el Art. 73 establece que, la delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953 se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;

**Que,** el artículo 4 de la Ley de Defensa del Artesano determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una institución autónoma de derecho público, creada mediante Ley, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios y fiscales;

**Que,** la Ley de Defensa del Artesano de acuerdo al literal g) del artículo 7 establece dentro de las atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, elaborar proyectos de **reglamentos** para la expedición de títulos de maestros **artesanos** en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda. Los citados ministerios aprobarán los **reglamentos** a los que se refiere el presente literal, dentro del plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual y de no haber sido aprobados, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

**Que,** el literal h) de la ley ibídem establece dentro de las atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano: Organizar y mantener, bajo la supervisión de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, establecimientos de enseñanza artesanal, así como establecer convenios con las universidades y escuelas politécnicas y demás organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados en las diversas ramas artesanales y de administración de sus talleres;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 255 de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro

---

Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;

- Que,** En el Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano contempla en su artículo 22 que, la elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. Quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: “*Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional. Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.*”;
- Que,** de acuerdo con el literal c) del artículo 28 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, es competencia del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, dirigir y vigilar las actividades de la Institución, de conformidad con lo previsto en la Ley y reglamento;
- Que,** de acuerdo con el literal k) del artículo 28 del reglamento ibídem, determina como atribución y responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ejercer las demás atribuciones y deberes que le impone la Ley, los reglamentos y las resoluciones internas dictadas por la Junta Nacional;
- Que,** el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036, el día viernes 03 de marzo del 2023;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Electoral establece que la Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres Miembros, la Presidenta o Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegada o delegado quien lo presidirá, el Ministro del Trabajo o su delegada o delegado y un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 6 del reglamento ibídem determina que la Autoridad Electoral Nacional iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente reglamento por parte del Ministerio del Trabajo; y, permanecerá en funciones hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas;
- Que,** de acuerdo al inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, referente a la Delegación de Atribuciones dispone que, las atribuciones propias de la diversas entidades y autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;
- Que,** de acuerdo al artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva-ERJAFE, establece que la delegación de atribuciones podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

**Que,** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 418 de fecha 09 de octubre de 2024, designa al señor Julio Eduardo Jiménez como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

**Que,** en sesión del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano realizada el día 03 de Septiembre de 2025, en la ciudad de Quito, conoce y aprueba por unanimidad el punto de orden del día, y, en uso de las atribuciones contenidas en los literales a) y c) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano. RESUELVE: Declarar y posesionar al señor Julio Eduardo Jiménez, Artesano titulado y calificado, el nombramiento de PRESIDENTE de la Junta Nacional de Defensa del Artesano hasta la posesión del nuevo Directorio, cumpliendo con todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;

**Que,** mediante acción de personal No. 001 del 24 de septiembre de 2025 se designó al Sr. Julio Eduardo Jiménez Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano a partir del 24 de septiembre de 2025;

**Que,** es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos para la conformación de la prenombrada Autoridad Electoral Nacional, en apego a las necesidades de propender un proceso de elecciones acorde con los principios de la participación universal, democrática y transparente que fomenten la participación de los artesanos, estando en concordancia con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano; y,

En uso de las facultades que otorga la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General:

**RESUELVE:**

**Artículo Uno.- DELEGAR,** a la **DIRECTOR/A DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**, la calidad de representación legal por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para presidir la Autoridad Electoral Nacional, expedir y suscribir los actos administrativos en los que se refiera a su competencia y lo permitido por las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicada para su efecto, con la finalidad de continuar con los procesos y convalidación de los actos administrativos del prenombrado órgano electoral conformada por el Consejo Nacional Electoral, Ministerio del Trabajo y esta Institución, para la adecuada administración de lo delegado, precautelando los intereses institucionales y del sector artesanal del país, dentro del proceso eleccionario que lleva a cabo la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Artículo Dos.-** La presente Resolución tiene por objeto delegar las atribuciones, competencias y facultades que tiene el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ante la Autoridad Electoral Nacional, en virtud de lo establecido en el art. 5 del Reglamentos de elecciones, con la finalidad de revisar el proceso electoral vigente.

---

**Artículo Tres.-** En aplicación a la presente Resolución, serán delegadas competencias, atribuciones y facultades a la servidora Delegado/a que integra la Junta Nacional de Defensa del Artesano, por parte del señor Presidente de esta Institución ante la Autoridad Electoral Nacional, estas atribuciones son otorgadas dentro de lo establecido en el Reglamento de elecciones.

**Artículo Cuatro.-** El/la Delegado/a iniciará sus funciones a partir de la presente resolución hasta la derogatoria de la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Delegado/a en esta Resolución, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

**Segunda.-** La Delegado/a informará por escrito a la Presidencia de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación de funciones en todos aquellos casos considerados relevantes.

**Tercera.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por Ley a la máxima autoridad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

6

---

**Artículo único.-** Se deroga la Resolución No. 011-JNDA-P-2023 de fecha 21 de marzo del 2023 suscrita por la Presidencia de la JNDA, así como, deróguense cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** De conformidad con el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, todo acto administrativo realizado por quien hubiere tenido la competencia o no para hacerlo antes de la expedición del presente acto, será convalidado con la finalidad de regularizar e instrumentar los trámites de su competencia dentro del proceso eleccionario de este periodo para el sector artesanal.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Resolución por su naturaleza se encuentra en plena vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Notifíquese a la Secretaría General y a la servidora en calidad de Delegado/a de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para presidir la Autoridad Electoral Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de noviembre del año

dos mil veinticinco.

**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**

Sr. Julio Eduardo Jiménez  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**